

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 DE MARZO DE 2.025-

VISTO:

La presentación del CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALEM,perteneciente a la Liga Capitalina de Futbol por ante el Tribunal de Penas de la Federación Catamarqueña de Futbol.

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de Febrero de 2.025 este Cuerpo Deliberativo recibió protesta a modo de escrito del CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALEM,perteneciente a la Liga Capitalina de Futbol por ante el Tribunal de Penas de la Federación Catamarqueña de Futbol, en relación al encuentro valido el Torneo Provincial de Futbol Masculino 2025,disputado en el Estadio Bicentenario el día Domingo 23 de Febrero de 2025,desde las 20:00 Hs., entre el CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS y el CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALEM.

El motivo del reclamo es la indebida inclusión del Jugador,Sr. DIAZ VICTOR GABRIEL D.N.I. N ° 42.047.852 por parte del CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS de la Liga Catamarqueña de Futbol; A continuación, se transcribe la parte pertinente del petitorio de la protesta: “ ...*Quienes suscribimos, Sr. Luis Guillermo Gallardo D.N.I 28.076.230y Sr. Omar Bracamonte D.N.I 22.404.540 en nuestro carácter de presidente*



CamScanner

y secretario del Club atlético San Lorenzo de Alem, nos dirigimos a usted,y por su digno intermedio al Honorable Tribunal de Disciplina, a fines de presentar protesta del partido que se jugó por la 5ta fecha el dia domingo 23 del corriente mes yaño a hs. 20 en el estadio Bicentenario entre nuestra Institución y el Club Sportivo Villa Cubas, del torneo Provincial organizado de la federación que usted preside. Fundamentamos dicha protesta en la mala inclusión del el jugador anotado en el casillero N°1 de la planilla de juego del Club Villa Cubas, el sr. DIAZ VICTOR GABRIEL DNI:42.047.852, se encuentra mal incluido debido a que no posee la habilitación correspondiente,ya que pertenece a un club de la Liga Chacarera de Futbol: Club la Estación de Miraflores, que mediante despacho de fecha 20 de agosto de 2024, emitida por el secretario General del Consejo Federal de Futbol Sr. Javier Trueque, informa a la Liga Catamarqueña de Futbol la autorización para el Club La Estación de Miraflores participe hasta fin del año 2024 en los Torneo organizado por la Liga Catamarqueña de Futbol, hasta tanto la liga chacarera resuelva la situación del mencionado club..."

Que,mediante RESOLUCION T.P. N° 013/2025 de fecha 25 de Febrero de 2.025 este Tribunal de Disciplina solicito a la Federación Catamarqueña de Futbol que emita informe de su competencia, debiendo remitir la documentación obrante en su poder y que confiera traslado al CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS, a los fines de que formule descargo que hace a su derecho de defensa, de los hechos expuestos en la Protesta que allí se detallan. El día 27 de Febrero de 2.025 se recibe Informe junto a la documentación de parte de la Federación Catamarqueña de Futbol, que expresa lo siguiente: ***"Santa María 26 de Febrero de 2025: AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA FEDERACION CATAMARQUENA DE FUTBOL: Atento a lo solicitado por Uds. En referencia a la protesta del***



CamScanner

Club San Lorenzo de Alem de la Liga Catamarqueña contra el Club Villa Cuba,presento toda la documentación que presento Villa Cuba antes del inicio del Torneo Provincial 2025. Sin otro particular lo saludamos muy atentamente.", dicho Informe se recepciona con la documentación correspondiente.

A continuación,el día 27 de Febrero de 2.025 se recibe Descargo del CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS,el cual reza lo siguiente: "**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,26 DE FEBRERO DE 2025: TRIBUNAL DEDISCIPLINA FEDERACION CATAMARQUEÑA DE FUTBOL.***Descargo:Nos dirigimos a Uds.con el objetivo de responder la solicitud de descargo peticionada por este tribunal sobre la situación del jugador Díaz Víctor Gabriel DNI N° 42.047.852 ante la protesta del Club San Lorenzo de Alem por posible mala inclusión del jugador antes mencionado Pasamos a relatar a continuación los motivos por el cual consideramos que el jugador Díaz Victor Gabriel se encuentra habilitado y verificado correctamente para participar del Torneo Provincial. El dia 14 de enero del corriente año cuando empezamos con la carga de todos los jugadores que integran la lista de buena fe para el torneo provincial, notamos que al intentar cargar al jugador Díaz Victor Gabriel DNI N° 42.047.852 no podíamos realizar la carga porque figuraba con un doble registro ya que estaba verificado en el Club Atlético Independiente de la capital y del Club La Estación, ante esta situación nos comunicamos con el gerente de la Liga Catamarqueña el Sr Joel Tapia informando lo sucedido ya que como club no tenemos el acceso correspondiente para solucionar ese inconveniente yél nos dice que eso lo debe realizar él y que el trámite de pase lo teníamos que hacer ante el Club La Estación porque nosotros al notar un doble registro no sabíamos a qué club realmente pertenecía. Con el correr delos dias nos encargamos de solicitar el*



CamScanner

préstamo al Club La Estación el cual nos firmó de manera conforme el préstamo del jugador, a lo cual procedemos a realizar el llenado del formulario convenio de transferencia a prueba en el cual ponemos que el club La Estación pertenece a la Liga Catamarqueña de Futbol y cuando presentamos la documentación correspondiente de la lista de buena fe, los certificados de buena salud y los convenios de transferencias/prestamos nunca fuimos notificados que el Club La Estación ya no pertenecía a la Liga Catamarqueña de Futbol, entendemos que la documentación tuvo que haber sido revisada e informada la situación por parte de las autoridades de la Liga. Se hizo la presentación en tiempo y forma en el día estipulado por la Federación Catamarqueña de Futbol de toda la documentación presentada ante la Gerencia de la Liga Catamarqueña. El día 24 de enero del corriente año notamos que ese día el jugador Diaz Victor Gabriel fue cargado y verificado por el gerente de la Liga, a lo cual planteamos que si el club La Estación ya no pertenecía a la Liga Catamarqueña como el jugador antes mencionado fue debidamente cargado por autoridades de una liga ajena a la cual pertenece el jugador. Es decir, si el club la estación es de la Liga Chacarera como fue cargado por el gerente de la Liga Catamarqueña en el sistema Comet. (Adjuntamos Prueba) Queremos dejar de manifiesto que el Club Sportivo Villa Cubas de ninguna manera intento sacar ventaja deportiva por una supuesta mala inclusión de un jugador. Nuestro club realizo los trámites correspondientes con la convicción de que el jugador Diaz Víctor Gabriel se encontraba debidamente habilitado para jugar, lo cual sucedió ya que desde la Fecha 1 hasta la Fecha 5 el jugador participo de todos partidos que realizo nuestro club en el presente Torneo. De nuestra parte queremos hacer RESALTAR que el jugador fue CARGADO y VERIFICADO por la Liga Catamarqueña de Futbol lo cual entendemos que al verificarlo en el sistema comet los papeles presentados por el Club Sportivo Villa Cubas



CamScanner

estaban debidamente y correctamente presentado, porque de otra manera el jugador nunca podría haber sido habilitado. Ante todo, lo mencionado anteriormente rechazamos y solicitamos no dar lugar a la protesta realizada por el club San Lorenzo de Alem ya que desde nuestro club no hubo mala fe y consideramos que el error de lo acontecido por la no información de la situación del Club La Estación es de la Liga Catamarqueña. La Liga Catamarqueña tiene su poder de policía para una que vez presentada la documentación la misma va firmada por las autoridades lo cual cada documento debe ser revisado y en caso de haber existido algún inconveniente el mismo debe haber sido avisado a nuestro club. Vale aclarar que nuestro club realizó varios pases interligas con su correspondiente concedido de la Liga Chacarera y si estábamos al tanto de la real situación del club La Estación no habría sucedido esto. Sin otro particular y esperando una respuesta favorable nos despedimos y saludamos muy atentamente

ADJUNTAMOS LISTA DE BUENA FE SELLADA POR LA PRESIDENTA DE LA LIGA CATAMARQUEÑA ADJUNTAMOS FORMULARIO PRESTAMO JUGADOR ADJUNTAMOS CARGA Y VERIFICACION A CARGO DE LA LIGA CATAMARQUENA. El descargo se presenta junto a documentación respaldatoria de su posición, a los fines del conocimiento y resolución por parte de este Cuerpo Deliberativo en relación al Reclamo formulado.

Considerando lo vertido Ut Supra, lo que es de recibo y previo a resolver por parte de este Cuerpo Deliberativo y teniendo en cuenta lo expuesto por las partes involucradas en sus Informes, analizadas las presentaciones efectuadas, la documentación presentada y la prueba producida, se desprende de un primer cotejo que resulta de aplicación el Reglamento del Torneo Provincial Masculino Edición 2025, el que en su **CAPITULO III: LISTA DE BUENA FE establece: Artículo 16:**



CamScanner

REMISION AL ORIGINAL de la Lista de Buena Fe se le deberá agregar lo siguiente: 1) Copia legible del convenio de transferencia "a prueba con opción" o "sin opción" de cada jugador incorporado en tal carácter y la Ficha de Aptitud Física de cada jugador (se adjunta modelo); 2) El jugador que no cuenta con la Ficha de Aptitud Física debidamente cumplimentada por un profesional médico (debe constar que está apto para la práctica deportiva), se encontrará inhabilitado para actuar hasta tanto de cumplimiento al requisito exigido; 3) Copia de la solicitud de transferencias interligas ingresadas en las ligas no más allá del 23/01/2025, en las cuales ineludiblemente, deben contar con la firma de los jugadores. El ORIGINAL de la Lista de Buena Fe, deberá enviarse por correo electrónico a la FCF hasta el día 21 de enero de 2025, debiendo agregar la Ficha de Aptitud Médica de cada jugador (Conforme al modelo que se adjunta), se deja establecido que el jugador que no cuente con la misma debidamente cumplimentada por un profesional médico (debe constar que está apto para la práctica deportiva), se encontrará inhabilitado para actuar en el certamen, hasta tanto de cumplimiento al requisito exigido. EL DUPLICADO de la Lista de Buena Fe deberá obrar en poder de la Liga, luego de certificar los datos insertos en la misma (Punto 21, inc. i). EL TRIPLICADO de la Lista de Buena Fe deberá quedar en poder del Club participante.

Artículo 19: JUGADORES INCORPORADOS "A PRUEBA SIN OPCION" En el caso de jugadores incorporados "a prueba sin opción"(Inter clubs o interligas) los mismos podrán ser: Con fecha cierta (día,mes y año) de vencimiento, los que caducarán en la fecha fijada, no considerándose ningún tipo de solicitud de prórroga en tal sentido. Con la leyenda: "PARA EL TORNEO PROVINGIAL 2025. HASTA LA FINALIZACIÓN DEL TORNEO PROVINCIAL 2025, con lo que se



CamScanner

considerará que el jugador podrá actuar en favor del Club que lo incorporó hasta la finalización de la participación de dicho Club en el Torneo Provincial 2024.

De las normas precitadas, surge con claridad meridiana que el Jugador,Sr. DIAZ VICTOR GABRIEL D.N.I. N°42.047.852 por parte del CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS **fue indebidamente incluido** en el encuentro disputado en el Estadio Bicentenario el día Domingo 23 de Febrero de 2025, desde las 20:00 Hs., entre el CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS y el CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALEM,valido el Torneo Provincial de Futbol Masculino 2025, lo que constituye ergo en una clara infracción al procedimiento previsto por dicho Reglamento, del Jugador por parte del CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS.

Lo antes referido encuentra su génesis en que dicho Jugador,Sr. DIAZ VICTOR GABRIEL **no posee la habilitación correspondiente, ya que pertenece en la actualidad a un club de la Liga Chacarera de Futbol:CLUB LA ESTACIÓN DE MIRAFLORES**,Institución que fuera autorizada a participar hasta fines del año 2024 en los Torneos organizados por la Liga Catamarqueña de Futbol, todo ello y **hasta tanto la Liga Chacarera de Futbol resuelva la situación institucional del Club La Estación, POR LO QUE SE INFIERE QUE DICHA INSTITUCIÓN SI PERTENECE A LA LIGA CHACARERA DE FUTBOL.**

Que analizado el descargo vertido por el Club denunciado, en su escrito surge que pretende endilgar la responsabilidad a la Liga Catamarqueña de Futbol, ya que al presentar la documentación correspondiente, la lista de buena fe, los certificados de buena salud y los convenios de transferencias-prestamos de cada jugador, debió ademas de controlar la documentación, verificar que el CLUB LA ESTACION pertenece a la Liga Chacarera de Futbol, lo cual **no le exime al CLUB**



CamScanner

SPORTIVO VILLA CUBAS de su deber y obligación de controlar la documentación que le fuera requerida. En otro orden de ideas, expresa el CLUB remediado en su descargo que “...nunca fuimos notificados que el Club La Estación ya no pertenecía a la Liga Catamarqueña de Futbol...”, lo cual resulta a todas luces una actitud temeraria, desde que es de público y notorio conocimiento que el CLUB LA ESTACIÓN fue autorizado a disputar hasta finalizar el año 2024 en todos los Torneos organizados por la Liga Catamarqueña de Futbol, pero que pertenece a la Liga Chacarera de Futbol.

Luego, en su defensa el CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS alude que “...entendemos que la documentación tuvo que haber sido revisada e informada la situación por parte de las autoridades de la Liga...”, lo cual resulta ser falso, desde que no surge de ninguna normativa ni principio que sea la Liga Catamarqueña de Futbol quien deba controlar y/o revisar la documentación a presentar; Repárese que el CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS al momento de hacer su presentación, acompaña en el caso del Jugador DIAZ VICTOR GABRIEL los Formularios 001 y 003 firmados por el Sr. Presidente del Club Sr. Hugo Navarro y la Sra. Malvina Orellana Secretaria del Club, que corresponden a PASE INTERCLUBES, observándose que de los mismos no surge ninguna firma de ninguna autoridad de la Liga Catamarqueña de Futbol, pero ellos omiten presentar el Formulario 002 que corresponde a PASE INTERLIGAS, donde si correspondía la intervención de las autoridades de la Liga Catamarqueña de Futbol y de la Liga Chacarera de Futbol, lo que trasunta en un intento desesperado por eximirse de la responsabilidad que le cabe como Institución, en un actuar claramente negligente, buscando nuevamente culpabilizar a la Liga Catamarqueña de Futbol haciéndola responsable.



CamScanner

A continuación, el diciente, manifiesta en su presentación a modo de descargo que “*De nuestra parte queremos hacer RESALTAR que el jugador fue CARGADO y VERIFICADO por la Liga Catamarqueña de Futbol lo cual entendemos que al verificarlo en el sistema comet los papeles presentados por el Club Sportivo Villa Cubas estaban debidamente y correctamente presentado, porque de otra manera el jugador nunca podría haber sido habilitado.*” (El subrayado nos pertenece), lo cual es falso desde que la Liga Catamarqueña de Futbol verifico correctamente al jugador en el Sistema COMET, pero es totalmente alejado de la realidad que es un deber y obligación de la Liga el contralor de la documentación presentada por cualquier Club, por lo que incurren en un error grave al entender lo que ellos quisieron o creyeron, cuando las circunstancias y los hechos son diferentes.

Por último, el CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS, en su descargo refiere que: “La Liga Catamarqueña tiene su poder de policía para una que vez presentada la documentación la misma va firmada por las autoridades lo cual cada documento debe ser revisado y en caso de haber existido algún inconveniente el mismo debe haber sido avisado a nuestro club”, lo cual es desacertado, desde que no solo confunde el concepto de PODER DE POLICIA, con lo cual pretende endilgar a la Liga funciones que no le corresponden, como es el contralor de la documentación de todos los Clubes que integran la Liga Catamarqueña de Futbol, prueba de ello es que de la documentación presentada (Formularios 001 y 003) NINGUNO DE ELLOS CONTIENE LA RUBRICA DE AUTORIDAD DE LA LIGA, por lo que le asiste razón al reclamante en sus argumentos, y corresponde desestimar el descargo del Club requerido, atento a su incumplimiento en la inobservancia del procedimiento pre establecido.



CamScanner

En conclusión, el Jugador observado y que figura en planilla al momento de disputar el encuentro no estaba habilitado para hacerlo, y por lo tanto es un jugador indebidamente incluido, más allá de que fueran verificados en el sistema COMET.

Que por todo lo actuado, el Tribunal de Penas de la Federación Catamarqueña de Fútbol:

RESUELVE:

Artículo 1º) HACER LUGAR al reclamo efectuado por el CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALEM, por la inclusión indebida del jugador Sr. DIAZ VICTOR GABRIEL D.N.I. N ° 42.047.852, perteneciente al CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS, ambas Instituciones de la Liga Catamarqueña de Fútbol, en relación al encuentro disputado en el Estadio Bicentenario el día Domingo 23 de Febrero de 2025, desde las 20:00Hs., entre el CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALEM y el CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS.

Artículo 2º) RECHAZAR el descargo formulado y **DAR POR PERDIDO** el partido al CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS de la Liga Catamarqueña de Fútbol, de conformidad con los Arts. 13, 32, 33, 40, 107 inc. a del R.T.P., y **DISPONER** que se registre el siguiente resultado: CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALEM UN (1) gol y el CLUB SPORTIVO VILLA CUBAS CERO (0) gol, otorgándole al Primero los TRES (3) puntos y al Segundo CERO (0) puntos, de conformidad con el Art. 152 del R.T.P.



CamScanner

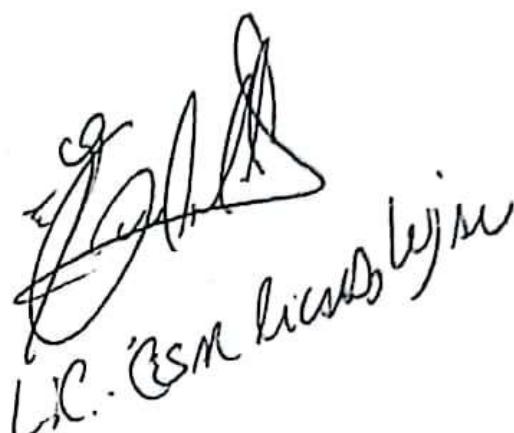
Artículo 3º) HACER efectiva la devolución del importe abonado por el CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALEM en concepto de derecho, todo ello en virtud de lo expuesto ut supra.-

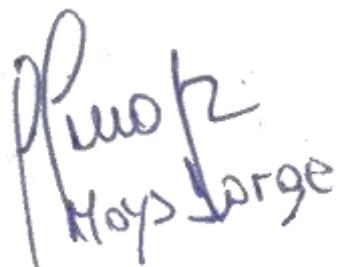
Artículo 4º) NOTIFIQUESE por intermedio de Boletín Oficial, a las partes.-

Artículo 5º) DE FORMA.-

RESOLUCION T.P. N° 015/2025.-


Olmos Adolfo


Lic. CSM Ricardo Wim


Munoz Jorge